

SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Expte. nº 1161297/16

ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En Zaragoza siendo las 10:10 horas del día 9 de enero de 2018, se reúnen en el aula 1, sita en la primera planta del Edificio Seminario: Vía Hispanidad, 20, D. Miguel Ruiz León, Coordinador General del Área de Economía y Cultura, como Presidente de la Mesa; D^a M^a Jesús Martínez del Campo, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular; D. Luis García-Mercadal y García-Loygorri, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal; D^a M^a José Piñeiro Antón, en sustitución del Interventor General; D^a Ana Budría Escudero, Jefa del Departamento de Contratación y Patrimonio y D^a Azucena Ayala Andrés, Jefa del Servicio de Contratación, como vocales; y D. José María Lasierra Asún, Economista, como Secretario de la Mesa, con objeto de constituir la MESA DE CONTRATACIÓN, para el examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores para la contratación del servicio de "SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON LA CORRESPONDENCIA ORDINARIA, CERTIFICADA Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS", por procedimiento abierto. Asimismo asiste a la Mesa de Contratación, D. Fernando Aguilar Esteban, Jefe del Servicio de Modernización y Desarrollo Organizativo.

En primer lugar, y tal como se acordó en la Mesa de Contratación de fecha 20 de diciembre de 2017, se ha requerido aclaración a la empresa CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., al haber presentado un sobre en el que no se hacía referencia a la licitación a la cual se presentaba no constando tampoco envío alguno de fax o correo electrónico en el que se avisara de su remisión por Correos. Dicha empresa ha remitido escrito en el que indica la referencia a este contrato y adjunta justificante de la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, que fue el 14 de diciembre de 2017 a las 12,11 horas, señalando asimismo que no envió por fax o correo electrónico el anuncio de remisión de su oferta por el servicio de Correos. La mencionada oferta fue recibida en el Ayuntamiento de Zaragoza el 19 de diciembre de 2017, habiendo finalizado el plazo el 18 de diciembre de 2017.

La Mesa de Contratación, a la vista de lo anterior, acuerda la exclusión de la licitación a la empresa CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., al no haber cumplimentado los dos requisitos que exige el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para su admisión que son el envío por Correos, en fecha y plazo y la remisión de anuncio al órgano de contratación.

Posteriormente se procede al examen y calificación de las documentaciones presentadas por las otras dos empresas licitadoras.

Por lo que respecta a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA SME, ha cumplimentado el Documento Europeo Único de Contratación, por lo que la documentación es correcta, por lo que de conformidad con el artículo 82 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se le declara admitida a la licitación.

Por lo que hace referencia a la documentación administrativa presentada por RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L., toma la palabra el Jefe del Servicio de Modernización y Desarrollo Organizativo, quien manifiesta que los párrafos segundo y tercero del apartado 3.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas establecen lo siguiente:

"Al ser la notificación condición de eficacia del acto administrativo y, por tanto, constituir el fundamento sobre el cual se construye la actuación que el órgano autor del acto administrativo notificado debe llevar a cabo con posterioridad a ésta, se exige la constancia de la notificación practicada, especialmente en los casos de rehúse o imposibilidad de entrega, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Así, se justifica la exigencia de una constancia indubitada de forma que al órgano administrativo le conste sin posible discusión, desde el punto de vista legal, la realización de la notificación o la imposibilidad de llevarla a efecto".

Por su parte, en la cláusula h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la solvencia profesional, se incluye el "requisito de disponer de sistema que garantice la constancia,

por cualquiera de los medios admitidos en derecho de la distribución, entrega, recepción, rehúse o imposibilidad de entrega de las notificaciones o de las certificaciones en soporte papel, sistema que, en lo que se refiere a la prueba del rechazo o imposibilidad de la notificación, sea mediante elementos de prueba ajenos a la documentación unilateral de la empresa o al testimonio de sus empleados, siendo necesario las declaraciones de un tercero ajeno a dicha empresa privada"

En la documentación presentada por la empresa, además de incluir el DEUC, se aporta una "Declaración de disponibilidad de sistema que garantiza la constancia de los envíos" y en la que la empresa manifiesta que dispone de un sistema propio de Notificación Avanzada RD POST E3, que "aporta, además del valor probatorio de la firma, otros elementos probatorios y de seguridad, como son el geoposicionamiento GPS, la encriptación de datos y el sellado de tiempo, que aseguran la ubicación física y el tiempo de la notificación así como la inalterabilidad del contenido del acuse en el momento del sellado, pudiendo verificarse de forma telemática la validez del sello junto con los datos remitidos"; señalándose en el mismo documento que el sellado de tiempo es "por Entidad certificadora autorizada, que da fehaciencia a la identidad, así como del tiempo y lugar de la notificación".

No obstante, este sistema no acredita más que el geoposicionamiento GPS y la encriptación de datos proporcionados por la propia empresa licitadora y el sellado de tiempo, independientemente de que éste sea certificado por Entidad autorizada, por lo cual con este sistema no cumpliría con la exigencia de elementos de prueba ajenos a la documentación unilateral de la empresa o al testimonio de sus empleados, en los casos de rechazo o imposibilidad de la notificación, salvo que en la "Memoria técnica relativa a la forma de prestación del servicio" dedicado a la prestación del servicio objeto del contrato" se hayan incluido formas de incorporar declaraciones de un tercero ajeno a la empresa para dejar constancia de cualesquiera otras circunstancias, distintas del tiempo y lugar, que hubieran concurrido en el rechazo o imposibilidad de la notificación.

A la vista de lo anterior, la Mesa acuerda requerir a RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L., para que manifieste si en la documentación aportada en el sobre 2 (sujeto a criterios de valoración por juicio de valor), ha incluido en la Memoria técnica relativa a la forma de prestación del servicio formas de incorporar declaraciones de un tercero ajeno a la empresa para dejar constancia de cualesquiera otras circunstancias, distintas del tiempo y lugar, que hubieran concurrido en el rechazo o imposibilidad de la notificación, supeditando la admisión o exclusión de la licitación al cumplimiento de este requisito de solvencia profesional.

A continuación siendo las 10:30 horas se da por terminado el acto del que se extiende la presente Acta que firman conmigo el Secretario de la Mesa.- CERTIFICO.

EL PRESIDENTE



LA JEFA DEL DEPARTAMENTO

EL SECRETARIO DE LA MESA

